



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 751-2014-00057-00
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	CARLOS ARTURO ZULUAGA LONDOÑO
TEMA.	Termina parcialmente 4
A.I.	124V (0034)

La endosataria al cobro, presentó escrito en el que solicitó se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación respecto de las obligaciones de REINTEGRA S.A.S. dentro del proceso de la referencia.

Como la petición se ajusta a lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, dispondrá la terminación del proceso, solo y respecto a las obligaciones que cedió BANCOLOMBIA a REINTEGRA S.A.S., quedando vigente la obligación en favor de CENTRAL DE INVERSIONES

Lo anterior, impide el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el plenario, pues quedaran vigentes en favor de CENTRAL DE INVERSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación PARCIAL del proceso por pago total de la obligación SÓLO y RESPECTO de REINTEGRA S.A.S., COTINUANDO VIGENTE la obligación en relación a CENTRAL DE INVERSIONES

Segundo: No hay lugar a levantar las medidas cautelares decretadas, por continuar el proceso vigente respecto de CENTRAL DE INVERSIONES

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d46ecc1d513625a058e414f3ede2773fc6de025f4208181fac690c42ee20b11
Documento generado en 26/01/2021 06:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>